



CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del titular el presente expediente informándole que la actuación subsiguiente, dentro del presente proceso es la de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del CGP. Este proceso tiene ya decreto de prórroga del art 121 CGP (26 de febrero de 2022). Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 24 de Enero de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso : Reivindicatorio –Menor Cuantía-
Radicado : 768904089001201600156-00
Demandante : Johana Tilano Pizarro
Demandado : Alba Lucía Mendoza Ortega y Arbey Jaramillo Castro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, 24 de Enero de dos mil veintidos.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 052

Corresponde al Juzgado convocar nuevamente a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, para tal efecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar el día **martes 15 de febrero de 2022, a partir de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia indicada en auto del 29 de septiembre de 2020 (fol.137, expediente físico y folio 23, archivo 06, expediente electrónico), la cual se circunscribirá a los siguientes actos procesales: interrogatorio del Juez a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de las pruebas decretadas en el auto del 29 de septiembre de 2020 alegatos de conclusión y se dictará sentencia, en caso de que no existan circunstancias que lo impidan.

Prevéngase a las partes sobre las consecuencias previstas en el **artículo 372 del CGP**, indicadas en el auto precedente fol.137 cuaderno Reivindicatorio), informándoles que la fecha que se fija no es susceptible de ningún aplazamiento sin justa causa debidamente acreditada.

La diligencia se iniciará y en lo posible se utilizarán medios digitales, tecnológicos y electrónicos o video llamadas, a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y medidas preventivas ordenadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, lo cual deberán informar previamente al Juzgado para fines de establecer el respectivo aforo. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad y el deber de las partes de acudir de forma presencial y oportuna a la sede del Juzgado en caso de ser necesario ante fallas de conexión u otras situaciones analogas

Conforme al artículo 78, numeral 11 del CGP, la citación y comparecencia de los testigos cuyo testimonio fue decretado queda a cargo de quien la haya solicitado, el que deberá hacerlos comparecer oportunamente, en cumplimiento del deber procesal de colaborar con el juez en la práctica de pruebas de conformidad con el numeral 8°, del artículo 78 del CGP. El Juzgado, prescindirá de alguno de los testimonios, en caso de encontrar demostrado con suficiencia el objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 007

Fecha: 25 de enero de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ec69aa8a69016fd6ad3c6673d7e7aca9c1c6b0a8b60e43ffee6c79a29c2a58a

Documento generado en 24/01/2022 02:41:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>